



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-0356

Conforme a las documentales que anteceden, y de acuerdo a las solicitudes presentadas, el despacho dispone:

1. **RELEVAR** a HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS de su cargo de Curador *ad litem* comoquiera que justificó su negativa en la forma establecida por el artículo 49 del C.G.P. En su lugar **NOMBRAR** como curador *ad litem* a la abogada LADY MARTÍNEZ FORERO identificada con C.C. 52.754.016 T.P. 218.866. Por secretaría comuníquese su decisión al email: juridica@magnaabogados.com.

2. Previo a resolver sobre la demanda de intervención excluyente, por secretaría abrir cuaderno separado con copia de los archivos de los documentos 057, 058, 059, 060, 062, 063 y 066.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **NO** tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas comoquiera que no cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., esto es, se indicó de forma errada el tipo de proceso, así como el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción.

4. En consecuencia, **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice nuevamente la notificación al demandado en debida forma, esto es, con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o los previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente causa.

Vencido el término anterior, ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM